

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Aurelio Fernández Álvarez contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 8 de marzo de 1985, desestimatoria del recurso contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de la Dirección General de Política Alimentaria, de 18 de marzo de 1983 y de noviembre de 1982, sobre imposición de sanción al recurrente por defraudación en la calidad de productos vendidos por industria del recurrente; sin que haya lugar a una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17277 *ORDEN de 24 de mayo de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 459/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.599, promovido por don Juan Rodríguez Matías.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de noviembre de 1987, sentencia firme en el recurso de apelación número 459/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.599, promovido por don Juan Rodríguez Matías, sobre bases de la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Jamuz (León); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso de apelación interpuesto por don Juan Rodríguez Matías contra la sentencia dictada por La Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional de 21 de noviembre de 1986, en el recurso número 44.599, la revocamos, dejándola sin efecto, y, en su lugar, acordamos que en las bases de concentración de la zona de Villanueva de Jamuz (León) se haga constar, en los términos y con el alcance que previene el artículo 194 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la discordancia consistente en que don Juan Rodríguez Matías reclamó la propiedad de las parcelas que se determinarán en período de ejecución de sentencia con arreglo a las siguientes bases:

a) Se partirá de las relacionadas en la súplica del escrito de demanda fechado el 11 de octubre de 1983, a cuyo fin se expedirá por el Tribunal a quo testimonio autorizado del mismo.

b) De las parcelas incluidas en la relación anterior únicamente se entenderán afectadas por este fallo las que correspondan, con arreglo al informe emitido por el Ingeniero técnico Agrícola don José Luis Vélez Fernández, fechado en León, agosto de 1978, y que forma parte de las actuaciones remitidas por la Administración, con las parcelas y polígonos catastrales comprendidos en la certificación expedida el 15 de abril de 1980, por el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica que forma igualmente parte de las actuaciones administrativas.

Todo ello con la consiguiente estimación, en parte, del recurso contencioso-administrativo deducido por don Juan Rodríguez Matías contra la Orden del Ministro de Agricultura de 29 de diciembre de 1981, que a su vez estimó también parte el recurso de alzada interpuesto por aquél contra las referidas bases de concentración aprobadas por la Presidencia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario el día 28 de enero de dicho año, que declaramos no conforme a Derecho y anulamos en lo que nos interesa. Desestimamos lo demás pretendido y no hacemos expresa condena en las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

17278 *ORDEN de 24 de mayo de 1988, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.594, interpuesto por doña María Campanario Cardenal.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de octubre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.594, interpuesto por doña María Campanario Cardenal, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por:

1. Doña María Campanario Cardenal;
2. Doña Lucía Campanario Yagüe, ésta como miembro de la comunidad hereditaria que se invoca, y
3. Don Victorino García Azorero,

Contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 17 de junio de 1980, así como frente a las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 6 de mayo y 16 de diciembre, ambas del año 1983, estas últimas en cuanto sólo en parte estimaron el recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por los recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 24 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

17279 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.078 interpuesto por «Española de Cooperación Comercial Agraria, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de noviembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.078 interpuesto por «Española de Cooperación Comercial Agraria, Sociedad Anónima», sobre denegación de inscripción del producto denominado fosfato bioamónico, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Española de Cooperación Comercial Agraria, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha 25 de octubre de 1983, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de marzo de 1984, esta última declarando extemporáneo el recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto por ellas se deniega la inscripción en el Registro de Fertilizantes y Afines, del abono compuesto denominado «Fosfato Bioamónico 18-46-0», solicitado por la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 30 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17280 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 50/86, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.970, promovido por la Cooperativa del Campo San Isidro.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 7 de noviembre de 1987, sentencia firme en el recurso de apelación número 50/86, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.970, promovido por Cooperativa del Campo San Isidro, sobre resolución de contrato de colaboración y pérdida de fianza; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la «Cooperativa del Campo San Isidro», de Cabanillas (Navarra), contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 15 de noviembre de 1985, con revocación parcial de la misma y estimación parcial de la demanda, debemos anular y anulamos los acuerdos de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos

Agrarios, de 23 de diciembre de 1982 y 12 de abril de 1983, en el solo extremo en que acuerdan la pérdida de la fianza correspondiente al contrato litigioso, dejándolos subsistentes en sus demás partes, sin hacer una expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

17281 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.448, interpuesto por la «Compañía Externa de Nutrición Animal, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de diciembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.448 interpuesto por la «Compañía Externa de Nutrición Animal, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Externa de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» («COEXNA, S. A.»), contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 6 de febrero de 1985, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de julio de 1985, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 30 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17282 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 624/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.325, promovido por la «Sociedad Cooperativa Limitada El Saso».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de diciembre de 1987, sentencia firme en el recurso de apelación número 624/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.325, promovido por la «Sociedad Cooperativa Limitada El Saso», sobre incumplimiento de contrato, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido por la «Sociedad Cooperativa Limitada El Saso» contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 3 de diciembre de 1986, al conocer del recurso interpuesto por la citada Cooperativa contra la resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 23 de septiembre de 1983, resolutoria del recurso de reposición formalizado contra anterior resolución, también del mismo Organismo, de 7 de junio de 1983, recaída en el expediente SOA número 344/1982 (autos número 44.325), cuya sentencia debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes; sin hacer expresa declaración respecto de las costas causadas en la presente apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

17283 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 146/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.293, promovido por la «Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria de Navarra».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de septiembre de 1987, sentencia firme en el recurso de apelación número 146/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.293, promovido por la Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria de Navarra sobre resolución de contrato de colaboración; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, en nombre de la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada el 21 de noviembre de 1985 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos de los que el presente rollo dimana, el fallo de cuya sentencia confirmamos. No hacemos ningún pronunciamiento sobre las costas de esta apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

17284 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.467 interpuesto por doña Rosario Prieto Lovera.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de septiembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.467 interpuesto por doña Rosario Prieto Lovera, sobre expediente expropiatorio en la zona de Genil-Cabra, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Prieto Lovera contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición del día 7 de octubre de 1980, de que se anulase el expediente que comprende el Plan General de transformación de la zona regable del «Genil-Cabra», en los trámites cuya infracción se denuncia, así como frente a la desestimación, tanto presunta como expresa, esta última a virtud de Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 3 de octubre de 1983, del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 30 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

17285 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 444/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.624, promovido por don Ramón Romero Blanco.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de septiembre de 1987, sentencia firme en el recurso de apelación número 444/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.624, promovido por don Ramón Romero Blanco, sobre sanción de multa por incumplimiento de contrato de adjudicación de aprovechamiento de maderas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación interpuesta por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 20 de septiembre de 1985, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-